ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	*SECRETARIA DE BIENESTAR, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL*
RESPONSABLE:	*JAIRO HUMBERTO CAMACHO*
OBJETO:	*"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ANÁLISIS SITUACIONAL EN SALUD ASIS - 2023 DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA".-*
PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:	*En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.*
PRESUPUESTO OFICIAL:	*DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($12.237.133,67) M/CTE.*
La Secretaria de Bienestar y Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía de El Guamo Tolima, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.	

1. *ESTUDIO DEL SECTOR ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015*

De acuerdo a las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la Guía Para la Elaboración de Estudios del Sector, donde se dice que:

"(…) La Entidad Estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015…".

Al tratarse de una contratación directa, como es el contrato de prestación de servicios de apoyo y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1.1 ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

El Municipio de El Guamo – Tolima como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Lo cual se logra con el cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo ***"CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN"****, ya que es el mecanismo de planificación y gestión pública que logra articular el ordenamiento jurídico nacional con las necesidades reales del ente territorial.*

El Municipio del Guamo Tolima como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado tiene, entre otras, las funciones de:

Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. (…) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. (…) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. (…) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. (…) Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. (…) Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. (…) Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. (…) Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

Que de acuerdo a la Ley 136 de 1994 El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Teniendo en cuenta lo anterior la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los Análisis de Situación de Salud (ASIS) han sido definidos como procesos analítico-sintéticos que abarcan diversos tipos de análisis. Permiten caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población incluyendo los daños y problemas de salud, así como sus determinantes, sean estos, competencia del sector salud o de otros sectores. Los (ASIS) facilitan la identificación de necesidades y prioridades en salud, así como la identificación de intervenciones y programas apropiados y la evaluación de su impacto en salud". (Organización Panamericana de la salud, 1999).

Que el Articulo 1 del Decreto 2785 de 2011, Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual

establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

La necesidad que se pretenden satisfacer, está relacionada con la prestación de servicios para apoyar la ejecución de actividades de gestión de la salud pública en la proyección del análisis de la situación de salud en el municipio del Guamo – Tolima, al respecto la doctora ***MARÍA CAMILA HUERTAS CAPERA,*** *Directora de Talento Humano y Control Disciplinario, certificó que:*

"Que se ha revisado la planta de personal de la administración municipal, por parte de la Profesional Universitaria de Talento Humano, y se verificó que a la fecha no existe personal de planta suficiente, para ejecutar las actividades y tareas requeridas en esa dependencia.

"Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2209 de 1998 y el literal h) numeral 4) artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, ***HAGO CONSTAR*** *que no existe personal de planta suficiente para desarrollar las actividades y tareas específicas requeridas por el solicitante…".*

De acuerdo a estas premisas se establece que en el caso que nos ocupa se trata de un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo, en la Dirección Local de Salud para el acompañamiento a los procesos de gestión del municipio del Guamo".

En lo referente al tipo de remuneración, forma de pago, y demás aspectos que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, serán desarrollados en los presentes estudios previos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que de conformidad con lo señalado en el ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Decreto 1082 de 2015: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.".*

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Los análisis de situación de salud (ASIS) son procesos analítico-sintéticos que abarcan diversos tipos de análisis. Los ASIS permiten caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población, incluyendo los daños y problemas de salud, así como sus determinantes, sean éstos competencia del sector salud o de otros sectores. Los ASIS facilitan también la identificación de necesidades y prioridades en salud, así como la identificación de intervenciones y programas

apropiados y la evaluación de su impacto en salud.

Los ASIS se basan en el estudio de la interacción de las condiciones de vida y el nivel existente de los procesos de salud de un país u otra unidad geográfico-política. Los ASIS incluyen como sustrato a grupos de población con diferentes grados de postergación resultante de las condiciones y calidad de vida desiguales y definidas según características específicas tales como sexo, edad, ocupación, etc., que se desarrollan en ambientes específicos. El ambiente constituye el contexto histórico, geográfico, demográfico, social, económico, cultural, político y epidemiológico de los grupos humanos, donde existen complejas relaciones de determinación y de condicionamiento.

Su fin es ampliar la información que permita garantizar resultados en salud mediante la implementación de estrategias o intervenciones adecuadas a las condiciones particulares de la población y el Territorio; así mismo, el proceso de gestión del conocimiento, que es uno de los procesos de gestión de Salud Pública contemplados en el artículo 5 de la Resolución 518 de 2015, que pueden ser financiados con los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva del fondo local de salud, tiene como propósito generar información pertinente, oportuna, confiable y exequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de fuentes de información primaria y secundaria que permitan la identificación de las necesidades en salud de la población y los determinantes asociados a estas.

De acuerdo con lo definido en la Resolución 1536 de 2015. "Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud", una entidad territorial en el marco de la Planeación integral para la salud debe:

- ***Elaborar el Análisis de Situación de Salud – ASIS.***
- ***Elaborar el Plan Territorial de Salud PTS (priorización en salud pública, componente estratégico y de inversión plurianual) utilizando la metodología de la "Estrategia PASE a la Equidad en Salud"***
- ***Formular anualmente el componente operativo y de inversiones en salud del PTS (COAI y Plan de Acción en Salud PAS)***

Que Las directrices establecidas en la Resolución 518 de 2015 son el resultado de la revisión, el análisis y la evaluación tanto de la normatividad vigente, como de las competencias de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las disposiciones del Plan Decenal de Salud Pública, las acciones ejecutadas por las Entidades Territoriales y las observaciones y aportes de los profesionales de las Entidades Territoriales.

La Resolución 518 de 2015 buscó delimitar la actuación de las Entidades Territoriales en el marco de sus competencias, y diferenciar la gestión de la política pública en salud del componente operativo a cargo de las mismas, correspondiente al Plan de beneficios denominado: Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC.

Para lo anterior, parte de la definición de Salud Pública adoptada en la Ley 1122 de 2007, que precisa que la misma está constituida por el "conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"

Así mismo, para precisar y describir la gestión de la Salud Pública, se parte de reconocer por gestión a "las acciones, operaciones y actividades específicas realizadas por una persona o un grupo humano, con el objeto de lograr unos resultados de la manera más eficiente y eficaz", en este caso, las acciones requeridas para que las políticas garanticen de manera integrada la salud de la población, bajo la

rectoría del Estado y con la participación de todos los sectores involucrados.

Que la resolución 1536 de 2015 establece las disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, en su artículo 11, cita textualmente lo siguiente: periodicidad del Análisis de la Situación, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales realizaran el análisis de la situación en salud ASIS, con la siguiente periodicidad: Actualización del ASIS general, anualmente:

Por consiguiente la Dirección Local de Salud busca cumplir los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en la elaboración y actualización del Análisis de la Situación en Salud ASIS, basada en el modelo conceptual de los determinantes sociales en salud, el cual la mayor parte de la carga de morbilidad, mortalidad e igualmente sus causas principales de las inequidades en salud que se encuentran en el municipio, facilitando la identificación de necesidades, prioridades, políticas en salud y la evaluación de su pertinencia y cumplimiento; así mismo la formulación de estrategias de promoción, prevención, control de daños a la salud y la construcción de escenarios prospectivos de salud en el municipio.

La necesidad que se pretenden satisfacer, está relacionada con la prestación de servicios para apoyar la ejecución de actividades de Gestión de la salud pública en la proyección del análisis de la situación de salud en el municipio del Guamo – Tolima.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1.1. Objeto:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ANÁLISIS SITUACIONAL EN SALUD ASIS - 2023 DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA."

3.1.2. Obligaciones:

1. Apoyar en la actualización del análisis de situación de salud del municipio del Guamo Tolima, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a. Caracterización de los contextos territorial y demográficos, b. Efectos sobre la salud o el daño en salud que involucra la morbilidad y mortalidad, c. Los determinantes sociales de la salud y de la priorización de los efectos, factores de riesgo y determinantes; de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaria de Salud Departamental.

2. Recibir las asistencias técnicas por parte de la Secretaria de Salud del Tolima, cuando se requiera.

4. Apoyar y acompañar la entrega total del documento Análisis Situacional ASIS 2023, según directrices proporcionadas por la secretaria de Salud Departamental y la Dirección Local de Salud.

5. Hacer entrega de una copia del documento en físico y una copia en medio magnético.

6. Asumir de manera independiente y autónoma los gastos de desplazamiento a diferentes escenarios Municipales o Departamentales, en ejecución de las obligaciones específicas del contrato.

7. El contratista deberá garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensiones y demostrar que está al día en los pagos. Así mismo del personal a cargo, incluyendo los profesionales propuestos, deberá presentar los respectivos comprobantes de inscripción del personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud en salud, pensiones y riesgos profesionales.

8. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo abstenerse de hacer uso de la información obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato para propósitos diferentes. Esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera que sea la causa de su finalización. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución de este contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio, en el de su nuevo empleador o en el de cualquier otro tercero.

10. Disponer de los equipos y los demás recursos necesarios para el desarrollo del contrato.

11. Todas las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato que le sean asignadas por el ordenador del gasto, supervisor del contrato o alcalde municipal.

3.1.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio se obliga a:

a) Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.

b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.

c) Ejercer la supervisión del contrato.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.2.1. Tipo de Contrato: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

3.2.2. Plazo de Ejecución: *El plazo de ejecución es de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal.*

3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega:

El contrato se ejecutará en el Municipio de Guamo (Tolima), claro está, que se tendrá en cuenta los medios de comunicación y tecnológicas, para resolver consultas y atender los requerimientos de los funcionarios de la administración municipal.

3.2.4. Valor estimado del contrato: DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($12.237.133,67) M/CTE*. Para calcular los honorarios en el presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:*

a) LA COMPLEJIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR*. Tanto el objeto contractual como las actividades a través de las cuales se desarrollará el mismo, por lo tanto, demandan del contratista la aplicación de amplios conocimientos en el asunto objeto de contratación; además de la máxima importancia para la entidad.*

b) LAS ESPECIALES CALIDADES DEL CONTRATISTA*. Para ejecutar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen al contratista en desarrollo del objeto contractual, éste debe reunir unas especiales*

calidades como compañía especializada en el sector salud, con capacidad técnica y operativa en el desarrollo de actividades del Sistema General de Seguridad Social.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Los honorarios que se pretenden cancelar incluyen el pago del IVA, compromisos tributarios, gastos de traslado al municipio, además que se debe contar con los elementos para la ejecución del contrato, como es papelería, computador y demás que se requieran para la ejecución de las obligaciones del contratista. Otro hecho a considerar son las calidades de la persona jurídica, quien cuenta con la experiencia idónea para cumplir con el objeto contractual.

Se trata entonces de una persona natural o jurídica con amplia experiencia en el área de salud, en asuntos propios que deben atender los municipios de conformidad con la constitución y la ley con el cual no cuenta la administración municipal para que acompañe a los funcionarios de la administración municipal. Se evidencia que el valor del contrato esta soportado en las razones expuestas.

4.1. Forma de pago: *La entidad hará al contratista un único pago por la suma de* ***DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($12.237.133,67) M/CTE.****, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007), el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.*

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

4.1. Supervisión:

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, dice:

*"****SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridas…".

La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Directora Local de Salud o el funcionario que el señor Alcalde o el ordenador del gasto, determine en el momento de la suscripción del contrato.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

De conformidad con lo estatuido en el el ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Decreto 1082 de 2015: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.". …"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza "(…). Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la ***administración o funcionamiento de la entidad****. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…" (Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por el Municipio, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente.*

Paso seguido, se debe identificar el proceso de selección objetiva descrita en la ley para el caso particular, acudiéndose, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la "…4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

h) Para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;"

En tal sentido es procedente, jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de apoyo de una persona natural o jurídica con experiencia en el sector salud que acompañe a la Dirección Local de Salud en la gestión de la salud pública en la proyección del análisis de la situación de salud en el municipio del Guamo – Tolima.

En virtud que el vínculo jurídico es el contrato de prestación de Servicios profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por si mismos con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal de planta expedido por la funcionaria de recursos Humanos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

ANÁLISIS ECONÓMICO: *Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal como se*

detalla a continuación, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato.

Cargo	*Profesión*	*Monto honorarios mensuales y/o entrega del producto*	*Monto total del contrato*
LIDER PROYECTO	*Título de Formación Profesional, Especialización en Epidemiología y Maestría en Epidemiología*	*DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($12.237.133,67) M/CTE.*	*DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($12.237.133,67) M/CTE.*

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, Perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos de la Secretaria de Bienestar y Desarrollo Económico y Social son los siguientes:

PERFIL GENERAL: *Estudios profesionales en el área de la salud.*

EXPERIENCIA GENERAL: *Nueve (9) años.*

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente deberá no estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio de El Guamo (Tolima), establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

8. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Ver anexo la matriz de riesgos.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

El Municipio de El Guamo considera que en tratándose de contratos de servicio de apoyo a la gestión donde los pagos se pactan por mensualidades vencidas y previa la certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, no se presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato. Por la naturaleza de la labor a desarrollar se trata de una prestación de servicios de apoyo, la selección se hará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y se dará aplicación a lo estipulado en el Artículo ***2.2.1.2.1.4.5****. del decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…".*

10. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

11. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2021, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de El Guamo (Tolima), por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

SECRETARIA DE BIENESTAR, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	*FIRMA: ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO* *Nombre: JAIRO HUMBERTO CAMACHO* *SECRETARIO DE BIENESTAR, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL*